

Ruinas de la Iglesia de San Francisco, Ciudad Trujillo, .	15,000
Matadero Industrial, Ciudad Trujillo,	15,000".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3904 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé, sobre servicios en los cementerios municipales de la común.—
G. O. No. 6127, del 9 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3904.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4 y 8 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, en fecha 14 de Septiembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 4º— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación y construcción de panteones en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- | | |
|---|---------|
| a) Por inhumación del cadáver de un adulto en la Zona Urbana.. . . . | \$ 2.00 |
| b) Por inhumación del cadáver de un menor en la Zona Urbana.. . . . | " 1.00 |
| c) Por exhumación de un cadáver en la Zona Urbana.. . . . | " 3.00 |
| d) Por construcción de un panteón de un adulto en la Zona Urbana.. . . . | " 3.00 |
| e) Por construcción de un panteón para un menor en la Zona Urbana.. . . . | " 1.50 |
| f) Por inhumación del cadáver de un adulto en la Zona Rural.. . . . | " 1.00 |
| g) Por inhumación del cadáver de un menor en la Zona Rural.. . . . | " 0.50 |
| h) Por exhumación de un cadáver en la Zona Rural.. . . . | " 2.00 |
| i) Por construcción de un panteón de un adulto en la Zona Rural.. . . . | " 2.00 |

- j) Por construcción de un pateón de un menor
en la Zona Rural. \$ 1.00

Párrafo.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 15 años.

Art. 8.— Estarán exentos de pagos de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad o de militares en servicio activo. Corresponde al Síndico autorizar tales exoneraciones.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento No. 3905 sobre Destrucción y Repoblación de Cacaotales.—
G. O. No. 6527, del 9 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3905.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 7 de la Ley Nº 1274 de fecha 2 de noviembre de 1946; dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Toda persona que desee destruir árboles de cacao, deberá solicitar por escrito una autorización a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, indicando la cantidad de árboles o extensión de la plantación que intende destruir, situación y ubicación de la plantación, motivos que lo inducen a operar la destrucción; a la que deberá anexar la autorización escrita del dueño del plantío, en caso de no ser éste el solicitante.

Párrafo I.— Las solicitudes que a este respecto se recibían, serán referidas a la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, para su estudio, informe y opinión.

Párrafo II.— Cuando el corte de los árboles sólo se hiciera para distanciar convenientemente las plantas debido a exceso de éstas (poda y entresaque), no será necesario pedir autorización, y en este caso la distancia a que se dejen los árboles después de entresacados no deberá ser mayor de 3 metros, tanto entre líneas como entre plantas en los terrenos reputados como pobres, y de 5 metros en los terrenos fértiles.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria